

PROYECTO DE REGLAMENTO

(BW27)

PARA EL

“INSTITUTO SEVILLA”



LIMA

IMP. TORRES AGUIRRE, MERCADERES 150.

1892





PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA EL

“INSTITUTO SEVILLA.”

CAPITULO I.

DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 1.º

El establecimiento fundado según la intención del señor don José Sevilla, se denomina «Instituto Sevilla,» y se pone bajo el patrocinio de María auxiliadora.

ARTICULO 2º

El objeto del «Instituto Sevilla» es dar á las niñas de la clase menesterosa, la instrucción primaria indispensable en la vida social, y enseñarles las ocupaciones y oficios propios de la mujer.

ARTICULO 3º

El número de las alumnas que se admita en el «Instituto», no tendrá más límite, que el que necesariamente le impongan las rentas destinadas á su sostenimiento; fijándose el de ciento, como mínimum.

CAPITULO II.

DE SU DIRECCION.

ARTICULO 4º

La dirección inmediata del «Instituto, queda» encomendada á la Sociedad religiosa de las «Hijas de María auxiliadora», con arreglo al contrato celebrado en Turín, entre el representante de la Sociedad de Beneficencia y el Superior de la Orden.

CAPITULO III.

DE LA ENSEÑANZA

ARTICULO 5º

La enseñanza de los oficios y de la instrucción primaria se dará conjuntamente en el «Instituto» dividida en dos partes.

La primera comprenderá: Lectura, Escritura, Urbanidad, las cuatro primeras reglas de la Aritmética, el Sistema métrico decimal, Nociones elementales de Gramática castellana, especialmente de Ortografía, Nociones Generales de Geografía universal, Nociones de Higiene doméstica, Compendio de la Historia y de la Geografía del Perú, Catecismo de la Religión cristiana, Música vocal y Dibujo lineal. 6

La segunda comprenderá: cocinar, lavar, planchar, costura de toda especie, bordado de toda clase, cortar y confeccionar ropa blanca en general y vestidos para mujeres y niños, aparar botines, coser guantes, fabricar flores artificiales de todas clases, floricultura, horticultura, labores, y servicio doméstico y todos los demás

oficios manuales y artes mecánicas que la dirección crea conveniente enseñar.

ARTICULO 6º

La instrucción primaria se dará á la vez que la enseñanza de artes y oficios, y el curso entero de una y otra durará cinco años.

ARTICULO 7º

La instrucción primaria se dará á todas las alumnas igualmente: en la enseñanza de artes y oficios se les dedicará á aquel para el que manifiesten más gusto ó aptitud.

ARTICULO 8º

Esta enseñanza es absolutamente obligatoria para todas las alumnas, que de ningún modo podran optar entre una y otra, sino que seguirán necesariamente ambas.

CAPITULO IV.

DE LAS ALUMNAS.

ARTICULO 9º

Las alumnas del «Instituto,» son todas internas; y durante su permanencia en él, corren de

cuenta de éste su alimentación, vestido, lavado, curación y asistencia en casos de enfermedad.

ARTICULO 10.

La admisión de las alumnas será resuelta por la Dirección de Beneficencia, á petición escrita de parte, prévio informe del socio Inspector y de la Hermana Directora del Establecimiento.

ARTICULO 11.

Para ser admitida como alumna se requiere:

1º Tener, á lo menos, doce años de edad y no más de dieziseis; lo cual se acreditará con la partida de bautismo.

2º No adolecer de enfermedad crónica ó contagiosa.

3º Ser pobre;

4º Tener una persona que se obligue á encargarse de ella al dejar el «Instituto»;

5º En igualdad de circunstancias serán preferidas las hijas de padres peruanos.

ARTICULO 12.

Las alumnas admitidas permanecerán en el «Instituto» cinco años y no podrán salir de él, salvo el caso de dejarlo definitivamente.

ARTICULO 13.

Las alumnas dejarán el «Instituto» definitivamente:

1º Por haber permanecido cinco años en él.

2º Por sobrevenirles alguna enfermedad contagiosa, permanente ó que las inhabilite para el trabajo;

3º Por mala conducta incorregible;

4º Por ser retiradas del «Instituto» por sus padres ó tutores.

ARTICULO 14.

La separación de las alumnas por las causas 2ª y 3ª será decretada por la Dirección de Beneficencia, á petición de la Hermana directora de acuerdo con el socio Inspector.

CAPITULO V.

DEL SERVICIO RELIGIOSO.

ARTICULO 15.

El servicio religioso del «Instituto» corre exclusivamente á cargo del Director y sacerdotes de la Sociedad de San Francisco de Sales.

CAPITULO VI.

DEL INSPECTOR.

ARTÍCULO 16.

Corresponde al socio Inspector: vijilar asíduamente el «Instituto» á fin de que se cumplan las reglas y objetos de su fundación y las disposiciones de este Reglamento: proponer las reformas ó mejoras que crea convenientes; emitir los informes que se le pidan; pasar á fin del año la Memoria sobre la marcha del «Instituto» y cumplir las demás obligaciones detalladas en este Reglamento.

CAPITULO VII.

DEL MÉDICO.

ARTÍCULO 17.

Habrá para el «Instituto» un Médico, elegido por la Junta Directiva de Beneficencia, con sujeción á su Reglamento.

ARTÍCULO 18.

Son atribuciones del Médico:

1^a Hacer diariamente, en la mañana, una visita al Establecimiento;

2^a Pasar parte diario al Inspector del estado sanitario del Establecimiento;

3^a Vigilar la higiene de éste y someter al Inspector las observaciones que su experiencia le sugiera;

4^a Examinar el estado de salud y la constitución de las que pretendan ingresar al «Instituto» y expedir el respectivo informe;

5^a Examinar si las alumnas, ó las que aspiren á serlo, están ó nó vacunadas, y vacunarlas en este caso;

6^a Asistir en sus enfermedades á los Padres de la Misión Salesiana;

ARTÍCULO 19.

El Médico podrá ser removido por la Junta Directiva de la Sociedad de Beneficencia, conforme á su Reglamento.

CAPITULO VIII.

DE LOS EMPLEADOS INFERIORES.

ARTÍCULO 20.

El «Instituto» tendrá los siguientes empleados:

Una portera,

Un mandadero,

Un hortelano,

Un peón de hortelano.

ARTÍCULO 21.

Estos empleados serán nombrado y removidos por el socio Inspector del «Instituto», de acuerdo con la Hermana Directora.

CAPITULO IX.

DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 22.

La Administración del «Instituto» correrá á cargo de la Hermana Directora, bajo la vigilancia del socio Inspector, y con sujeción á los presupuestos mensuales y á lo que se decrete por la Dirección de Beneficencia, con respecto á gastos extraordinarios de la correspondiente

partida del «Instituto», votada en el presupuesto aprobado por el Supremo Gobierno.

ARTÍCULO 23.

Corre también á cargo de la Hermana Directora, la contabilidad y los registros estadísticos del «Instituto.»

ARTÍCULO 24.

La Hermana Directora pasará al fin de cada año, al socio Inspector, un cuadro estadístico y la cuenta general del «Instituto», á fin de que éste eleve dicha cuenta con informe á la Dirección para que sea incorporada en la cuenta general de la Beneficencia que se remite al Tribunal Mayor del Ramo para su exámen y juzgamiento.

CAPITULO X.

DE LOS PRODUCTOS DEL «INSTITUTO» Y SU APLICACION.

ARTÍCULO 25.

La Hermana Directora llevará la cuenta del producto del trabajo de las alumnas y la pasa-

rá mensualmente á la Dirección de Beneficencia con el V^o B^o del Inspector. El saldo, después de deducido el costo de materiales, se impondrá en la Caja de Ahorros.

ARTÍCULO 26.

De los fondos que en dicha Caja existan se dará á cada alumna al dejar el «Instituto», la cantidad que le corresponda, según la cuenta corriente respectiva que llevará la Superiora y que será visada y examinada al fin de cada mes por el socio Inspector.

ARTÍCULO 27.

La alumna que dejase el «Instituto» por las causas determinadas en los incisos 3^o y 4^o del artículo 13 no tendrá opción alguna á este fondo.

CAPITULO XI.

DEL EXTERNADO.

ARTÍCULO 28.

Habrá anexo al «Instituto» pero enteramente separado de él, un externado dirigido igual-

mente por las «Hermanas de Maria Auxiliadora», en el que se dará la educación que sus condiciones permitan, de las materias que forman el programa de la enseñanza del «Instituto.»

ARTÍCULO 29.

El Externado es enteramente gratuito.

ARTÍCULO 30.

El número de las externas no tendrá mas límite que el que le señale la capacidad del local destinado al efecto.

ARTÍCULO 31.

La admisión en el externado es enteramente libre y las alumnas serán admitidas ó despedidas á juicio de la Hermana Superiora únicamente.

ARTÍCULO 32.

El «Instituto» no tiene mas obligación para con las alumnas del externado que darles educación gratuita y una lijera colación al medio día.

ARTÍCULO 33.

Es enteramente prohibida toda comunicación entre las alumnas del «Instituto» y del externado cuyos locales estarán al efecto convenientemente separados.

CAPITULO XII.

DE LOS PREMIOS Y LOS CASTIGOS.

ARTÍCULO 34.

Las recompensas consistirán en las distinciones honoríficas y demás medios de estímulo á la virtud y al trabajo que la Hermana Directora crea conveniente establecer.

ARTÍCULO 35.

Es prohibido todo castigo corporal, ó que pueda afectar en algún modo la salud de la alumna castigada.

Lima, Diciembre 2^o de 1891.



Lima, Febrero 12 de 1892.

Visto el proyecto de Reglamento formulado por la Sociedad de Beneficencia de esta Capital para el «Instituto Sevilla;» de conformidad en parte con lo expuesto por la Sección del Ramo, y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema: apruébase el antedicho proyecto con las modificaciones acordadas.

Comuníquese, regístrese y publíquese con el Reglamento de su referencia.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

